



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLV

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de abril de 1993

Número 80

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, en uso de sus facultades que confiere los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Libres y Soberanos de MÉXICO: 42 Fracción I y 136 de la Ley Organica Municipal del Estado, y el artículo 34 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zinacantepec, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC

TITULO I DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE LOS COMERCIANTES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El comercio al detalle, sea en mercados públicos, áreas de tianguis o en vía pública que se realice en el Municipio de Zinacantepec constituye una actividad de interés general.

ARTICULO 2.- El funcionamiento del comercio en los mercados, - constituye un servicio público que presta el H. Ayuntamiento -

S U M A R I O :**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****REGLAMENTO de la Actividad Comercial en los Mercados, Tianguis y Vía Rural del municipio de Zinacantepec, Méx.**

(Véase de la primera página)

atravéz de sus órganos de administración con supervisión del Regidor del ramo que puede ser concesionado a particulares.

ARTICULO 3.- El servicio que en los mercados prestan los particulares, deberá contar con autorización Municipal y cumplir con los requisitos que exige al respecto la Ley Organica Municipal, el Bando Municipal y este Reglamento.

ARTICULO 4.- Las autorizaciones que permitan a particulares vender mercancía en la Vía Pública, serán reguladas por este reglamento.

CAPITULO II.**DE LOS COMERCIANTES.**

ARTICULO 5.- Para los efectos de este reglamento se considerarán:

I.- ZONA DE MERCADOS: La determinada por la autoridad Municipal para ejercicio del comercio a que refiere este reglamento.

II.- MERCADO PUBLICO.- Es el lugar o local sea o no propiedad del Municipio donde concurren comerciantes al detalle o consumidores, cuya oferta y demanda se refiere, principalmente, artículos de primera necesidad.

III.- TIANGUIS.- Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes al detalle y consumidores un día a la semana.

IV.- --PUESTO SEMIFIJO.- Es el inmueble ó lugar donde el comerciante de Vía Pública, ejerce la actividad comercial;- también se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en Vía pública y en períodos ocasionales que sean o no propiedad del Municipio.

V.- COMERCIANTES PERMANENTES.- Es quien ejerce el comercio cotidianamente en un lugar establecido en los mercados existentes o que se constituyan en el futuro, sus anexos o en aquellos lugares que determine la propia autoridad.

VI.- COMERCIANTE TEMPORAL.- Es aquél que habiendo obtenido la autorización correspondiente ejerce el comercio por temporadas en un lugar fijo por tiempo no mayor de 30-días .

VII.- COMERCIANTES EN VIA PUBLICA.- Es aquella persona física , que mediante licencia, permiso o autorización del H.Ayuntamiento, expende productos o presta servicios en las calles o lugares determinados por la Autoridad Municipal y puede ser:

A) COMERCIANTE SEMIFIJO.- El que ejerce la actividad comercial en vía Pública, en un lugar asignado por la autoridad municipal, por el tiempo que señale su licencia, permiso ó autorización.

B) COMERCIANTE MOVIL.- Es el que mediante permiso, licencia o autorización Municipal, ejerce la actividad comercial en la Vía Pública, en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

TITULO SEGUNDO

AUTORIDADES, FUNCIONES Y HORARIOS.

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 6.- Se consideran autoridades para efectos de -

este reglamento el H. Ayuntamiento y los Titulares de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 7.- Las autoridades mencionadas en el anterior artículo, tendrán dentro de sus esferas competenciales y a través de sus órganos correspondientes, las siguientes atribuciones:

I.- Expedir autorizaciones, permisos al cobro del nuevo Impuesto de Radicación Empresarial a los comerciantes que lo soliciten.

II.- Llevar el registro y control de los comerciantes que regule el reglamento.

III.- Llevar los reportes y calificar las infracciones al presente reglamento, en que incurran los comerciantes.

IV.- Vigilar la administración y funcionamiento de los Mercados Públicos del Municipio.

V.- Determinar la ubicación de los Mercados en el Municipio.

VI.- Establecer programas de construcción y mantenimiento de los Mercados Públicos.

VII.- Observar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados, así como cualquier actividad comercial que se realice en la Vía Pública de acuerdo al Bando Municipal.

VIII.- Ordenar y vigilar la instalación, mantenimiento, reparación y retiro de los puestos a que se refiere este reglamento.

**CAPITULO III
DE LOS HORARIOS DE COMERCIO.**

ARTICULO 8.- Los días y horas permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades, serán determinados, por el Bando Municipal, sus respectivos reglamentos y la tabla de compatibilidad de giros y horarios.

ARTICULO 9.- Los comerciantes instalados frente a edificios de espectáculos públicos, así como otras diversiones, podrán operar desde una hora antes de iniciar la función y hasta una hora después de que termine.

ARTICULO 10.- Los que utilizan magnavoces o aparatos eléctricos deberán sujetarse a los siguientes límites de sonido de 80 a 90 decibeles máximo.

ARTICULO 11.- Los comerciantes temporales que se encuentren en el exterior de los mercados públicos se sujetarán al horario de estos.

TITULO TERCERO.

RESTRICCIONES EN MERCADOS Y DEL IMPUESTO DE RADICACION.

**CAPITULO I
DE LOS COMERCIANTES LOCATARIOS.**

ARTICULO 12.- Se prohíbe a los comerciantes Locatarios:

I.- Colocar fuera de sus establecimientos o puestos; Marquesinas, Toldos, Rótulos, Cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas dentro o fuera de los mercados públicos.

II.- Exender bebidas alcohólicas observándose en su caso lo dispuesto por el reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zinacantepec.

III.- La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres.

IV.- Utilizar los locales para fines distintos y autorizados.

V.- Arrendar, sub-arrendar o dar en usufructo los locales.

VI.- Realizar la actividad comercial fuera de los horarios autorizados por el H. Ayuntamiento.

VII.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados por la autoridad Municipal para ejercer la actividad comercial.

VIII.- Utilizar anuncios o propaganda fuera de las dimensiones fijadas por el H. Ayuntamiento, así como hacer publicidad en idioma extranjero, y las que marca el Bando Municipal.

CAPITULO II.

IMPUESTO DE RADICACION.

ARTICULO 13.- Para la aplicación del Impuesto de radicación empresarial se requieren los requisitos siguientes:

- A) Constancia del Delegado o Jefe de Manzana.
- B) Copia del recibo de pago del Predial actualizado.
- C) Licencia de uso específico de Suelo (anterior).
- D) Licencia de construcción.
- E) Contrato de arrendamiento (en caso de rentar).
- F) Permiso de SEDUE. Para determinar si es predio de reserva Ecológica (en caso de Gaseras y de giros de gran extensión-Territorial).
- G) Permiso de PROBOSQUE en caso de Aserraderos.

CAPITULO III.

DE LAS INSPECCIONES.

ARTICULO 14.- Las Inspecciones y verificaciones de los Giros Comerciales se llevarán acabo en la forma siguiente:

- I.- Inspección de acondicionamiento e higiene del local (pintura y baño).
- II.- Inspección y medidas de Seguridad.

TITULO CUARTO.

DE LAS AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y HORARIOS.

CAPITULO I.

DE LOS ANUNCIOS EN VIA PUBLICA.

ARTICULO 15.- Requisitos para anuncios en Vía Pública.

- 1.- Solicitud por escrito ante la Dirección de Gobernación
- 2.- Croquis de medidas y tipo de Publicidad.
- 3.- La colocación de anuncios y propaganda quedará -- sujeto a las disposiciones del BANDO MUNICIPAL de POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

CAPITULO II

DE HORARIOS EXTRAORDINARIOS.

ARTICULO 16.- Sobre la autorización de horarios extraordinarios. se requiere.

1.-Solicitud del contribuyente ante la Dirección de Gobernación.

2.- No procederá la solicitud en casos que establezca EL BANDO MUNICIPAL.

ARTICULO 17.- Requisitos para los Centros comerciales, Bazares y Tianguis particulares:

- 1.- Los que señala EL BANDO MUNICIPAL.
- 2.- Los que señala la Ley de Hacienda Municipal.
- 3.- Contar con área de estacionamiento.
- 4.- Contar con área de carga y descarga.
- 5.- Contar con servicio de Baños Públicos.
- 6.-Contar con área de limpieza y depósito de basura.
- 7.- Padrón y registro de Asociados.
- 8.-Cooperación de Obra Municipal.
- 9.- Y los señalamientos para la expedición de uso específico del suelo.
- 10.- En caso de encontrarse en Terreno Ejidal, deberá contar con

autorización respectiva para darle un uso distinto al que originalmente tenía.

ARTICULO 18.- Requisitos para los Giros Comerciales :

- 1.- Los establecidos en el Artículo anterior.
- 2.-No obstruir las vías Peatonal y Vehicular.
- 3.-Y los señalados en el BANDO MUNICIPAL.

ARTICULO 19.-Requisitos para Espectáculos Públicos:

- 1.- Presentar solicitud por escrito por lo menos 30 días antes del evento.
- 2.-Contar con área de acuerdo a la magnitud del evento.
- 3.-Contar con todas las medidas de seguridad e higiene.
- 4.-Contar con el visto bueno del Delegado o jefe de Manzana, con la finalidad de que no se perturbe la Paz Social.

TITULO QUINTO.

OBLIGACIONES Y LICENCIAS.

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 20.- Son obligaciones de los comerciantes:

- 1.-Mantener sus locales y su área circundante en buen estado, con higiene, limpieza y seguridad.
- 2.-Acatar las indicaciones que la Autoridad Municipal dicte en materia de ubicación dimensiones y color de los locales y puestos.
- 3.-Tener su razón social en idioma español.
- 4.-Ejercer personalmente la actividad comercial; en caso de ausencia, solicitar por escrito el ejercicio de la actividad a través de un tercero, previa autorización Municipal por escrito por un período no mayor de 30 días, sin que esto implique sub-arrendamiento ni usufructo.
- 5.-Manifestar su giro, capital y cubrir los pagos que establezcan las leyes Municipales.

6.-Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que efectúe en el mercado.

7.- Observar las demás disposiciones legales.

Artículo 21.-**Cuando** hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde existan puestos, la Autoridad Municipal podrá trasladarlos o reubicarlos a otros lugares, previo aviso a los interesados.

ARTICULO 22 .- Si al concluir la obra resultare que la reinstalación de los puestos estorban el tránsito de personas, de vehículos o a la prestación de un servicio, podrá la Autoridad Municipal asignar nuevos lugares a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquéllos.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS.

ARTICULO 23.-Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento están obligados a obtener autorización, licencia o permiso ante la Autoridad Municipal, para lo cual, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de 16 años,

II.- Saber leer y escribir,

III.- No tener antecedentes penales por delitos inntencionales de carácter patrimonial y contra la salud dentro de los dos años anteriores a la fecha de solicitud de licencia.

IV.-Presentar solicitud por duplicado, con tres fotografías recientes tamaño infantil expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividades a que se dedique y la fecha en que se inició en la misma.

V.-Presentar acta de nacimiento , constancia domiciliaria, registro federal de contribuyentes y licencia sanitaria.

ARTICULO 24.-Para renovación del impuesto de Radicación-Empresarial y autorizaciones, se deberán presentar el último recibo de pago expedido por la Tesorería.

ARTICULO 25.-La Autoridad Municipal acordará la solicitud expresada dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su presentación si el solicitante no recibe comunicación alguna transcurrido dicho término se entenderá por aprobada.

ARTICULO 26.- Los términos señalados en este reglamento se computarán por días hábiles.

ARTICULO 27.-Para otorgar el permiso, o autorización para el ejercicio de comercio a que se refiere el presente reglamento, es necesario demostrar la necesidad de la actividad por el interesado, la conveniencia comercial mediante el estudio económico del lugar; y que no se ocasione perjuicio al interés social.

ARTICULO 28.- La tesorería Municipal podrá refrendar las autorizaciones durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, aplicables y persista la necesidad de servicios a que haya estado afectada la autorización el impuesto sobre Radicación.

ARTICULO 29.- Para otorgar los permisos y autorizaciones a que se refiere este capítulo, se dará preferencia a:

I.- Los vecinos de Zinacantepec que llenen los requisitos establecidos en el presente reglamento.

II.- Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad.

III.-Los comerciantes de revistas científicas, libros sobre cultura general y periódicos.

ARTICULO 30.-La vigencia de las autorizaciones, y permisos, será determinada por la Autoridad Municipal.Los per

misos se concederán por un período no mayor de un año y por una sola vez.

ARTICULO 31.-Las autorizaciones y permisos caducan:

- I.- A conclusión de los términos de vigencia.
- II.- No iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a su expedición.
- III.- Dejar desocupado el lugar asignado por la Autoridad Municipal para ejercer el comercio tres veces consecutivos .
- IV.- Cuando el propietario del puesto ceda los derechos a otro particular sin previa autorización del H.Ayuntamiento.

TITULO SEXTO.

MERCADOS Y SU ORGANIZACION.

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION DE MERCADOS.

ARTICULO 32.-Los administradores de los mercados son responsables de su buen funcionamiento y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del Ayuntamiento;
- II.-Empadronar y registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo;
- III.- Coordinar y dirigir las actividades del Mercado;
- IV.- Elaborar el proyecto del reglamento interior del Mercado.
- V.- Formular y presentar a las Autoridades Municipales, cuando éstas lo determinen: Los programas de administración, de operación, de inversión y presupuestos;
- VI.- Concurrir con voz informativa y sin voto a las sesiones del Ayuntamiento cuando así se le requiera;
- VII.- Proponer a los empleados del mercado, señalándoles sus facultades, obligaciones y restricciones;

- VIII.- Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con las diferentes giros comerciales;
- IX.- Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios - similares de los mercados;
- X.- Vigilar que los mercados se encuentren en excelentes condiciones higiénicas, materiales, limpieza y seguridad - organizando y participando en campañas para el efecto Y,
- XI.- Vigilar y controlar los servicios sanitarios que se presten en cada mercado.
- XII.- Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo.
- XIII.- Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, continua y - regular, retirando las mercancías que se expendan en estado de descomposición.
- XIV.- Practicar diariamente visitas de inspección para - cerciorarse del estricto cumplimiento del presente reglamento.
- XV.- Rendir informes semanales y cuando les sean solicitados por sus superiores.
- XVI.- Dar cuenta al Presidente Municipal por conducto de sus superiores de las violaciones a este reglamento, el Bando Municipal y a cualquier otra disposición que regule la actividad del mismo.
- XVII.- Las demás que le señale el Ayuntamiento.
- ARTICULO 33.- Los comerciantes antes de salir de los mercados deben tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en el interior del mercado.

CAPITULO II

VENTA DE ANIMALES VIVOS.

ARTICULO 34- Solo será permitida la venta de animales vivos, en lugares determinados por la Autoridad Municipal, en días de tianguis o tradicionales.

ARTICULO 35.- Los comerciantes de animales vivos deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I.- Unicamente podrá tener en el mercado, los animales - que la demanda exige, no debiendo permanecer más de doce - horas,

II.- Alimentar a los animales y,

II.- Mantener en debidas condiciones de higiene, limpieza y-- seguridad el área de comercio.

CAPITULO III DE LAS RESTRICCIONES.

ARTICULO 36.- Se prohíbe a los comerciantes de animales vivos.

I.-Mantenerlos aglomerados.

II.- Someterlos a tratos rudos agresivos que les produzcan lesiones.

III.- Mantenerlos colgados de cualquier forma.

IV.- Tener animales que padezca alguna enfermedad o sufran lesiones de cualquier naturaleza.

V.- Obstruir la vía pública o los andenes del mercado.

ARTICULO 37.- La Autoridad Municipal , podrá otorgar a particulares, el impuesto de Radicación o permisos temporales para -- ejercer la actividad comercial fuera de mercados y en áreas Municipales no sujetas a restricción por el Bando Municipal, previa consulta con los organismos auxiliares interesados y regulados por este reglamento.

ARTICULO 38.- El impuesto sobre Radicación y permisos para ejercer la actividad del comercio en vía pública, tendrá una vigencia no mayor de un año , estando en todo tiempo la Autoridad - Municipal facultada para revalidar o cancelar el impuesto Sobre Radicación y reubicar a quien practique dicha actividad.

ARTICULO 39.- Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, así como en edificios públicos como: Escuelas Hospitales, Oficinas de Gobierno, Terminales de servicio de Transporte Colectivo y en los lugares que determinen la Autoridad Municipal.

ARTICULO 40.- Para los efectos de este reglamento se considera primer cuadro, el comprendido entre las calles de Morelos a -- Independencia, y calle 2 de Abril a la de Galeana.

CAPITULO IV DEL COMERCIO EN PUESTOS MOVILES.

ARTICULO 41.- Los permisos y el impuesto sobre Radicación para ejercer la actividad comercial de tipo móvil, deberá sujetarse a la tabla de compatibilidad de giros y horarios que para el efecto expida y actualice el H. Ayuntamiento de Zinacantepec.

ARTICULO 42.- La tabla que se refiere el Artículo anterior deberá contemplar los giros que se puedan establecer en la Vía Pública y los horarios a que deben sujetarse, de acuerdo a la naturaleza y ubicación.

ARTICULO 43.- Los comerciantes en la vía pública deberán circunscribirse, para el ejercicio de su actividad comercial, al área señalada por Gobernación Municipal.

ARTICULO 44.- Para poder otorgar los permisos y el Impuesto sobre Radicación para ejercer el comercio móvil en los giros de venta de alimentos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos,

II.- Contar con los Muebles, Enseres y además Utiles que sean necesarios para la venta de los productos alimenticios, y la moneda circulante, así como depósitos de basura,

III.- Mantener el área en perfecto estado de limpieza, contando para ello con los recipientes necesarios para el depósito de basura y,

IV.- Presentar el Impuesto sobre Radicación expedido por la Autoridad Sanitaria.

CAPITULO V

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIROS Y BAJAS.

ARTICULO 45.- Las autorizaciones del Impuesto sobre Radicación y permisos, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos que lo permita expresamente el propio reglamento.

ARTICULO 46.- Para obtener la autorización de traspaso es preciso que se presente solicitud por escrito en las formas que para el--efecto se expidan, en las que se asentarán los datos exigidos,--bajo protesta de decir verdad. La solicitud deberá ser firmada por el cedente y el cesionario.

ARTICULO 47.- A la solicitud de traspaso, deberán acompañarse los siguientes requisitos:

I.- La autorización del Impuesto sobre Radicación o permiso a nombre del cedente,

II.- La Licencia Sanitaria y la Tarjeta de Salud,

III.- Constancia de estar al corriente en el cumplimiento de -sus obligaciones Fiscales, Federales, Estatales y Municipales,

IV.- Comprobante de pagos de servicios contratados en forma particular, como Teléfono, Gas, Luz u otros y,

V.- Los demas documentos señalados en el Artículo 23 de este reglamento.

ARTICULO 48.- Sólo se podrá autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local o puesto a que se refiere este reglamento. Las solicitudes de traspaso se presentarán a la autoridad Municipal, la que para emitir su resolución, podrá ordenar la práctica de un avalúo mismo que se tomará como base a efecto de que se cumplan con las obligaciones fiscales que haya lugar, Los solicitantes al quedar enterados del --

avalúo, deberán, dentro de los cinco días siguientes, manifestar por escrito su conformidad o inconformidad.

ARTICULO 49.- En caso de que los solicitantes hayan manifestado su inconformidad con el avalúo, se podrá autorizar un segundo que será practicado por un perito a costa de los solicitantes, el que tendrá carácter de definitivo.

ARTICULO 50.- En el caso de manifestarse conformes o bien emitidos el segundo dictamen, la solicitud se acordará dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se haya expresado tal conformidad o emitido el avalúo definitivo.

ARTICULO 51.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de la autorización, permiso o del Impuesto sobre Radicación para ejercer el comercio, la Autoridad Municipal podrá reconocer la sucesión hereditaria de los mismos, en el orden preferente que así lo establezca el titular, en la vía administrativa mediante carta testamentaria o por resolución judicial.

ARTICULO 52.- Para que sea reconocida la sucesión de los derechos por carta testamentaria, es requisito que ésto se haya presentado antes de la muerte del comerciante a Gobernación Municipal, - - - sea ratificada ante la misma. En caso de haber mas de una carta testamentaria, la última dejará sin efecto a las anteriores.

ARTICULO 53.- Los beneficiarios por carta testamentaria deberán presentar la solicitud de reconocimiento de sus derechos, en un termino no mayor de 60 días siguientes a la fecha de la defunción del comerciante, y reunir los requisitos establecidos en el Artículo 23 de este reglamento.

ARTICULO 54.- De sucitarse algún conflicto entre los solicitantes o entre éstos y un tercero, se suspenderá el procedimiento y quedará a salvo los derechos de los interesados para hacerlos valer ante la autoridad Judicial competente.

ARTICULO 55.- En los casos en que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el Artículo 53, o no tuviere conocimiento del juicio sucesorio correspondiente, procederá la cancelación de la autorización del impuesto sobre Radica--ción o permiso

ARTICULO 56.- Para obtener la autorización de cambio de giro,- el comerciante deberá presentar la solicitud en formas que para el efecto expidan, debiendo asentar bajo protesta de Ley - los datos exigidos, acompañando los documentos señalados en el Artículo 51 de este ordenamiento y reunir los demás requisitos exigidos para este fin.

ARTICULO 57.- La violación a las disposiciones de este capítulo dará lugar a la nulidad del traspaso o cambio de giro, a la - cancelación de la autorización, permiso o Impuesto sobre Radi- cación .

ARTICULO 58.- Procederá la baja de las Autorizaciones, del Im- puesto sobre Radicación o permisos para ejercer el comercio - en mercados o en la Vía Pública cuando así lo soliciten los comerciantes.

ARTICULO 59.- Para que la Autoridad Municipal acuerde de confor- midad dicha solicitud, el comerciante deberá llenar las formas que a ose efecto se expidan y en todo caso acreditar estar al- corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 60.- Los comerciantes en mercados y puestos semifijos en la vía pública podrán cambiar de giro o traspasar sus auto- rizaciones, el impuesto sobre Radicación o permisos, previo -- acuerdo de Gobernación Municipal. No se autoriza el trapaso ni los cambios de giro a los comerciantes en las vías públicas de tipo móvil.

TITULO SEPTIMO
DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES Y
DE LAS CONTROVERSIAS.

CAPITULO I
REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES

ARTICULO 61.- Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, serán registradas ante la Dirección de Gobernación y siendo reconocidas serán órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

ARTICULO 62.- El registro de las Asociaciones de comerciantes se hará en un libro especial, y en el expediente correspondiente deberá obrar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones, así como la integración de su directiva y de sus agremiados.

ARTICULO 63.- Las Asociaciones deberán cooperar con las autoridades Municipales para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, Ley de Hacienda Municipal, el Bando Municipal, - este reglamento y las demás disposiciones relativas.

ARTICULO 64.- Las Asociaciones de comerciantes a que se refiere este capítulo tiene acción legal para denunciar a cualquiera de sus agremiados que no cumplan con las obligaciones que les imponga este reglamento y otras disposiciones Municipales.

ARTICULO 65.- Las Asociaciones previamente constituidas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ejercer la actividad comercial, conforme a los lineamientos que al respecto establece la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Mex:

- I.- Presentar solicitud que contenga los datos generales del solicitante,
- 2.- Acta constitutiva de la Asociación debidamente protocolizada,
- 3.- Documento que acredite la propiedad del inmueble a nombre de la Asociación solicitante.
- 4.- Alta o boleta del pago del Impuesto predial.

5.- Licencia estatal de uso del suelo debidamente autorizada - por la Residencia Local de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

6.- Constancia de Servicio Públicos del terreno expedido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

7.- Padrón de Asociados.

8.- Contar con Baños públicos.

9.- Estacionamiento público.

10.- Area de carga y descarga.

11.- Contar con recipiente para recolección de basura.

12.- Contar con medidas de seguridad e higiene.

13.- Las áreas de uso y destino del suelo serán dadas de acuerdo al plan del Centro de Población Estratégica de Zinacantepec.

ARTICULO 66.- Queda estrictamente prohibido para las Asociaciones:

I.- Ejercer el comercio fuera de la zona asignada.

II.- Aumentar el número de agremiados sin el consentimiento del Ayuntamiento.

III.- Tomar decisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento.

IV.- No establecerse a una distancia no menor de 500 metros entre asociaciones.

CAPITULO II DE LAS CONTROVERSIAS.

ARTICULO 67.- Las controversias que se susciten entre comerciantes empadronados en el ejercicio de su actividad comercial, serán resueltos por Gobernación Municipal.

ARTICULO 68 La Autoridad Municipal conocerá el conflicto de que se trate, a instancia de la parte interesada.

ARTICULO 69.- El procedimiento se inicia por comparecencia a solicitud de la interesada.

ARTICULO 70.- La solicitud que se presente, se hará ante la Autoridad competente, en la que se expresará:

- I.- El nombre de la Autoridad ante la cual se promueve.
- II.- El nombre del comerciante promovente y el domicilio que señale para oír notificaciones.
- III.- El nombre del comerciante con quien tenga la controversia y su domicilio.
- V.- Los hechos en el que el solicitante funde su petición, numerándolos y narrándolos suscintamente con claridad y precisión.
- VI.- Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables.

ARTICULO 71.- Una vez presentada la solicitud, se citará a las partes dentro del término de setenta y dos horas, para que se efectúe el procedimiento que se especifica en el Artículo siguiente.

ARTICULO 72.- El procedimiento será oral y sumario, estará -- constituido de una fase de conocimiento y otra de avenimiento, en la que se exhorta a las partes para que se resuelva su con tro ver sia con apego a derecho, observando inclusive las dispo sicio nes Municipales aplicables.

ARTICULO 73.- Al comparecer las partes se les hará saber el - motivo de su citación exhortandolos para que resuelvan su con tro ver sia satisfactoriamnete.

ARTICULO 74.- En la fase de avenimiento las partes interesadas podrán ofrecer y presentar las pruebas que estimen pertenientes para solucionar su conflicto, mismas que serán tomadas - en cuenta al dictar resolución en su debido momento.

ARTICULO 75.- Cuando la naturaleza de la controversia así lo amerite, la Autoridad Municipal podrá diferir la audiencia ha ta por un término de sesenta y dos horas, fenecido el cual - ésta contnuará hasta su total solución.

ARTICULO 76.- En todo caso, Gobernación Municipal tendrá facultades de allegarse por cualquier medio, las pruebas que lo lleven al conocimiento de la verdad.

ARTICULO 77.- Una vez que sean desahogadas las pruebas ofrecidas y formulados los alegatos, se dictará resolución.

ARTICULO 78.- En contra de las resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal, y en caso de ser necesario procederán los recursos contemplados por este reglamento.

ARTICULO 79.- La ejecución de las resoluciones corresponderá a Gobernación y en caso necesario, aplicará las sanciones correspondientes.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 80.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de recursos de revocación y revisión.

ARTICULO 81.- El recurso de revocación se interpondrá por la parte interesada y por escrito.

ARTICULO 82.- El recurso de revocación tiene por objeto confirmar, modificar ó revocar las resoluciones dictadas por las autoridades correspondientes, debiéndose interponer ante el órgano que haya emitido la resolución o acuerdo que se impugna dentro de un plazo de quince días siguientes a la notificación de la resolución.

ARTICULO 83.- El recurso de revisión se interpondrá ante el H. Ayuntamiento y procederá contra la resolución dictada por el órgano municipal en el recurso de revocación, debiendo promoverse dentro del mismo término señalado en el Artículo 82 del Reglamento.

ARTICULO 84.- La interposición de los recursos señalados, suspende la ejecución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiviva de los mismos, siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios en los términos del Código Fiscal Municipal y no se siga perjuicio al interés social o se contravengan - disposiciones de orden Público.

ARTICULO 85.- Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de la tramitación de un recurso, deberá contener:

- I.- Nombre, Apellidos y Domicilio del Interesado,
- II.- Relación de Hechos y los preceptos Legales Violados,
- III.- La petición planteada en términos claros y precisos,
- IV.- Ofrecimiento de toda prueba que el interesado estime convenientes acompañando la documentación que obre en su poder y,
- V.- Firma del interesado o de su representante Legal.

ARTICULO 86.- Los documentos que se acompañen a los escritos, aquellos cuya agregación se solicite a titulo de prueba, prodrán presentarse en original, en instrumentos públicos o copias que certificará la autoridad administrativa, previo cotejo con el original.

ARTICULO 87.- Los trámites para la interposición de los recursos administrativos concluyen:

- I.- Por resolución expresa de la autoridad.
- II.- Por desistimiento del interesado.

ARTICULO 88.- Las resoluciones a los recursos que anteceden, se dictarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la interposición de los mismos, y su contenido deberá de revocar, modificar o confirmar las resoluciones impugnadas.

TITULO OCTAVO.
DE LAS SANCIONES.
CAPITULO I.
DE LAS INFRACCIONES.

ARTICULO 89.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la Dirección de Gobernación y Ejecución Fiscal, sin-

perjuicios de observarse otras disposiciones Legales y se ponga en conocimiento de las Autoridades competentes, los hechos.

ARTICULO 90.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción,
- II.- La reincidencia del infractor,
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor,
- IV.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción,
- V.- Ubicación del giro comercial y,
- VI.- Valor de los objetos decomisados.

ARTICULO 91.- Las infracciones del presente reglamento, serán san sionados con:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Multa de uno hasta mil días de salario mínimo General en vigor.
- III.- Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones.
- IV.- Suspensión temporal de la autorización, permiso o impuestos sobre Radicación.
- V.- Decomiso de mercancía.
- VI.- Clausura.
- VII.- Cancelación definitiva de la autorización, permiso o Impuesto sobre Radicación .
- VIII.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 92.- Cuando el puesto sea retirado del lugar en que se encuentre, por violar las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en él hubieren se depositarán en el local que señale la Autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo hasta de 30 días para recogerlas. Si trascurrido dicho plazo no se recogerán estos bienes, se considerarán abandonados procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo con lo dispuesto po el Código Fiscal Municipal vigente.

ARTICULO 93.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas serán valuadas por el representante de las Uniones de Comerciantes del ramo, procediéndose de inmediato a subastarse a través de la Tesorería Municipal y su importe o valor quedará en esa oficina -

para la aplicación de multa, gasto y en su caso créditos del comerciante. De no existir las uniones mencionadas, la valuación de las mercancías será practicada por la propia Tesorería Municipal.

ARTICULO 94.- Son casos de cancelación definitiva del Impuesto Sobre Radicación, permisos o autorización otorgadas a los comerciantes las siguientes:

I.- Dejar de cumplir con sus obligaciones municipales referentes a la actividad comercial que realicen por más de quince días.

II.- No trabajar en el lugar o zona asignada por más de quince días.

III.- Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- En todo lo previsto por el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones Municipales, - Estatales y Federales relativas.

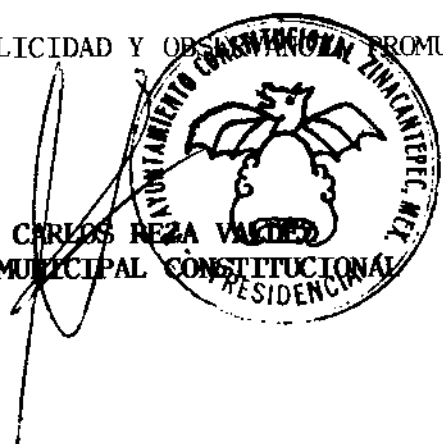
ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO deroga toda disposición en contrario a su articulado.

ARTICULO TERCERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "GACETA DE GOBIERNO"

Este reglamento fúé discutido y aprobado en el salón de cabildo del Palacio Municipal de Zinacantepe, México., a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres, mandandose a publicado en la -- " GACETA DE GOBIERNO " DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, para los efectos de -- vigencia.

PARA SU PUBLICIDAD Y OBSERVANCIA PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO.

M.V.Z. JUAN CARLOS REZA VALDES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL RESIDENCIAL



LIC. SERGIO LUZANO DAVILA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

